

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y resguardos, con fecha 19 del actual me comunica la circular que sigue:

1.ª seccion.—Circular. «El Sr. subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 de octubre último la Real orden siguiente:—Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 30 de setiembre último lo siguiente.—De Real orden comunicada por el señor primer secretario de Estado remito á V. E., para los efectos convenientes en ese ministerio de su cargo, la adjunta copia de un despacho del encargado de negocios de S. M. en Dinamarca, que trata de la nueva ley de aduanas y aranceles, que regirá en aquel reino desde 1.º de enero de 1839.—Y de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. acompañándole copia del referido despacho para su inteligencia y usos convenientes.

Copia que se cita en la Real orden anterior.

Primera secretaria del Despacho de Estado.—Leccion de S. M. en Dinamarca.—Excmo. Sr.—Muy señoría: En mi despacho de 12 de agosto último, número 18, tuve la honra de anunciar á V. E. que el Gobierno habia publicado una nueva ley de aduanas y aranceles, la cual me proponia remitir á V. E. haciéndole al mismo tiempo las observaciones que me sugiriese su exámen. Pero como este documento es voluminoso y de difícil traduccion, me ha parecido preferible, en obsequio de la brevedad, hacer un extracto de lo que mas pueda interesar á nuestro comercio, entresacando de la larga lista de artículos

que componen el arancel, aquellos de produccion española, ó que son mas comunmente objeto de nuestro limitado tráfico en este pais.—En este concepto, procederé á manifestar á V. E. que la nueva ley de aduanas dinamarquesas empezará á tener efecto en 1.º de enero de 1839, desde cuya fecha será permitida la introduccion de toda clase de géneros extranjeros, esceptuando solamente los naipes y el café tostado, y durante tres años los azúcares refinados y melazas. El adendo de derechos sobre los paños, balletas, bayetones, telas de algodón, medias, &c., &c., se hará segun el peso combinado con su valor.—Los únicos puertos que hasta ahora habian estado habilitados para la importacion de géneros sujetos al sello, eran los de Copenhague, Nak-kon, Odense, Aalberg, Aarhüs, Fudericia Risigkjobing; pero la nueva ley habilita para lo sucesivo todos los demas de las provincias.—Las manufacturas extranjeras sujetas ó no á sello, pagarán un derecho de treinta por ciento de su valor á la introduccion.—Las mercancías importadas en buques de naciones no privilegiadas de diez toneladas y mas, deberán pagar sobre los derechos prefijados en el arancel, cincuenta por ciento mas por via de recargo. Pero esto no tendrá lugar si los géneros proceden de puertos tras-atlánticos, ó provienen de buques que hayan padecido naufragio. Los efectos que se salven de buques encallados en las costas del reino, pagarán solo doce y medio por ciento del valor que produzcan en la almoneda pública en que sean vendidos, siempre que se haga constar competentemente su estado de avería; y nada se exigirá por los víveres destinados á la manutencion de los naufragos.—El derecho que deben pagar los géneros que van de tránsito, solo se satisfará una vez, aun cuando pasen por distintas aduanas y se depositen en diferentes lugares; y nada se exigirá á los que habiendo pasado el Sund, los Belto y el canal de Holstein hayan satisfecho allí los correspondientes derechos. El de tránsito se pagará en la última aduana de donde

salgan definitivamente las mercancías para fuera del reino. Los géneros depositados por solos quince dias en los almacenes de la aduana de donde deban partir, no pagarán alquiler; pero si el depósito escude de este tiempo, le satisfarán á razon de una octava parte del derecho de tránsito al mes.—Se permite la esportacion de toda clase de géneros del pais con ar-

reglo al arancel, á escepcion de los trapos de lana ó lienzo, por tres años.—Si la esportacion se hace en buques de naciones no privilegiadas, está sujeta á un recargo de cincuenta por ciento sobre las cuotas del arancel.—El derecho de fanales se pagará tanto por el buque como por la carga.

Derechos de importacion y de tránsito de algunos productos españoles.

	PESO medida ó pieza.	DERECHO de importacion neto.		DERECHO de tránsito.		TARA.
		Rixdalers y schelins.	Rs. vn.	Rixdalers y schelins.	Rs. vn. mrs.	
Almendras.....	100 lib.	3 12	34	» 20	2½ »	En barriles 12 p. 100.
Aceite..	100 id.	3 12	34	» 16	2 »	Esteras de pajas 8 p. 100.
Idem en botellas.....	100 id.	8 32	92	» 28	3½ »	En barriles 18 p. 100.
Azogue.....	100 id.	libre.	»	» 88	10 »	En botellas, vasos 50 p. 100.
Plomo.....	100 id.	» 64	7½	» 8	1 »	»
Corcho.....	100 id.	libre.	»	» 20	2½ »	»
Idem en tapones.....	100 id.	3 12	34	» 24	3 »	»
Esteras.....	100 id.	» 18	5½	» 4	» 10	Empaquetados en lana 4 p. 100.
Oro, encajes finos.....	100 id.	25 »	275	2 8	23 »	»
Galones.....	1 id.	2 64	29½	» 20	2½ »	»
Seda bruto y torcida.....	1 id.	» 32	3½	» 8	1 »	»
Telas de seda, terciopelo, guantes y medias de seda.	1 id.	2 48	28	» 16	2 »	»
Pasas.....	100 id.	1 16	13	» 8	1 »	En barriles 14 p. 100.
Vino y aguardiente.....	una pipa.	40 »	440	1 »	11 »	»

Renuevo á V. E. &c. Copenhague 8 de setiembre de 1838 =Firmado.=Pedro Pascual de Oliver.=Excmo. Sr. primer Secretario de Estado.=Es copia.=El Subsecretario.=Es copia.=El Subsecretario de Hacienda, José Maria Perez.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su noticia y gobierno y que por el Boletin oficial de esa provincia y demas medios que esten á su alcance disponga V. S. que se dé la mayor publicidad á esta comunicacion, para que con tiempo llegue á noticia del comercio; avisando V. S. el recibo de esta orden.»

Lo que anuncio al público para conocimiento del comercio de esta provincia. Madrid 29 de noviembre de 1838.=Manuel Ortiz de Taranco.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.—AGRICULTURA.

Concluye el articulo inserto en los números anteriores, de los tiempos de hacer los plantios de árboles, podas y cortas de montes.

DE LAS LABORES.

La principal operacion en las viñas son las labo-

res con arado ó azadon: la primera vuelta de arado que se debe dar á las viñas es en el mes de noviembre. Yo veo que con arreglo á la costumbre del dia, los labradores que lean la entrada de este artículo, se reirán, y me dirán á voces, cómo quiero yo dar principio á la primera vuelta en noviembre, cuando todas las viñas en aquel tiempo estan sin podar, todas estas estan sus almantas cubiertas y pobladas de largos sarmientos; pues estando en esta disposicion, ¿por dónde han de pasar las mulas ó bueyes que han de arar? Teneis mucha razon, labradores; pero atended á mi contestacion práctica y bien observada, y quedareis completamente convencidos.

Las viñas en noviembre deben de chapodarse: esta operacion la he visto hacer en algunas provincias; y es cortar todos los sarmientos que tienen las cepas, reservando sin cortar los pulgares que han de formar la cepa, y llevar el fruto; estos se dejan media vara de largo hasta el mes de marzo, que se forma el pulgar, y la cepa queda preparada para dar su fruto. Ya habreis advertido que las viñas que se podan en general en el mes de marzo, á pocos dias de podadas principia la sábica á ponerse en movimiento; por manera, que tantos son los sarmientos cortados, como son las fuentes que aparecen en principios de mayo, cuyo derrame es tan copioso, que muchas veces sue-

le quedar la cepa muy disipada, y sin fuerzas para poder sazonar su fruto. La poda en noviembre es tan útil y ventajosa, que no solo se le quita á la cepa una carga que la perjudica; sino que podándola, se puede dar la vuelta de arado que cito, cuya labor es tan útil, y dada tan á tiempo, que habiendo movido la tierra en principios del invierno, la tierra movida absorve y empapa cuantas humedades vengán en todo el invierno; y de este modo las pobres raíces laterales que todo el verano han estado por las partículas ardientes de los fuertes soles de aquel tiempo comprimidas, apretadas y como en una prensa, se ahuecan y ensanchan, adquiriendo por este medio abundancia de sábia ó alimento; pues con estos y tan importantes auxilios de brote y pujanza, podrá el labrador esperar en su viña, que al paso que tiene la seguridad en la preparacion de sus plantas, tiene la satisfaccion que sus derrames ó disipacion en la primavera, estan tambien contenidos por haberse formado en los cortes que se hicieron en noviembre una costra ó cubierta que impide su salida; pues únicamente los cortes que se hacen en la formacion del pulgar por la primavera, son los que sufren algun de su derrame de su precioso alimento.

Ahora bien, labradores, ¿conoceis por mis relaciones la verdad de mis advertencias? ¿conoceréis la gran ventaja que resulta de vuestras viñas el guardar las reglas que en esta leccion os manifesto? Romped las trabas que tanto os oprimen, para no mudar de las operaciones que aprendisteis de vuestros antepasados: no os digo que estas mis observaciones las hagais en grande; pero si os pido las hagais en pequeño, y vistos sus felices resultados, estoy firmemente persuadido, que no solo vosotros lo hareis en grande, sino que animareis á que lo hagan vuestros vecinos.

Ya parece resuenan en mis oidos los gritos lamentables en que me decis: ya conocemos que la primera labor dada en noviembre es la mas preciosa y productiva: que conocemos, que movido el terreno en aquel tiempo, las raíces ensanchan y adquieren en todo el invierno gran multitud de alimento para la próxima produccion: ya sin disputa conocemos que la operacion del chapodado en noviembre reforma completamente las cepas, y contiene la disipacion; pero y si los ganados entrasen en nuestras viñas como lo hacen en noviembre, diciembre, enero y febrero y aun en marzo, ¿cuántos males nos esponiamos á sufrir? Lo primero que la primera labor seria inútil por el continuo pisoteo de ellos; lo segundo, que no habiendo quedado mas que sola la yema fructífera, seria esta devorada y perseguida; pues ínterin no se prohiba la entrada del ganado en las viñas, no podemos lograr de las grandes y conocidas ventajas que nos ofrecen estas reflexiones; de que damos á su autor infinitas gracias, y le pedimos continúe en sus prácticas lecciones para bien general de todos. (*Cuaderno publicado por D. Juan de Andres, en 1830.*)

Indice de las órdenes insertas en este Boletin Oficial en el mes de Noviembre.

Circular para que no se dé curso á solicitudes pidiendo graduaciones del arma de milicias provinciales, núm. 911.

Otra del Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á los gefes políticos y tribunales de comercio, núm. id.

Otra sobre nombramiento de personas ilustradas para vocales de las comisiones de provincia de instruccion primaria, núm. id.

Otra recordando la inserta en el Boletin oficial número 874, reproducida con fecha 4 de noviembre sobre la entrega por los Ayuntamientos constitucionales de listas y fondos de dispensados de la Milicia nacional, núm. id.

Reales decretos sobre la nueva quinta de 400 hombres correspondiente al año que viene de 1839 núm. 912.

Real orden sobre exenciones en la requisicion de caballos y sobre operaciones de la misma, núm. id.

Circular para que en lo sucesivo no se destinen ni remitan á las posesiones de ultramar prisioneros ni otras personas que habiendo perteneciendo á las facciones del pretendiente, puedan comprometer el sosiego de aquellos paises, á no ser que por expresa real orden se determine, núm. id.

Otra prescribiendo el modo de presentar á liquidacion los recibos de suministros, núm. id.

Real orden sobre recargo de derechos en la introduccion de harinas en la isla de Cuba, núm. 913.

Circular para que se inscriban en matrícula cuantas personas se dediquen á la profesion mercantil, número id.

Otra señalando puntos en la frontera de Portugal para la esportacion de la lana, núm. id.

Otra sobre declaracion de géneros de comisos, n. id.

Otra de la comision de diezmos pidiendo noticias del diezmo, núm. id.

Otra para que se complete á la mayor brevedad la entrega de los mozos que falten por los tres anteriores reemplazos, núm. 914.

Real orden sobre el tráfico de negros, núm. id.

Otra sobre recursos de segunda suplicacion é injusticia notoria, núm. id. y siguiente.

Circular sobre billetes del Tesoro falsificados, n. 914.

Real orden sobre la prohibicion de toda correspondencia epistolar con las personas que se hallan al servicio de Don Carlos, núm. id.

Circular sobre derechos que deben pagar la concha y el naçar en su importacion, núm. 916.

Otra para que los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que se hallen en descubierto en el pago del 20 por 100 de propios y arbitrios, lo realicen en el término improrogable de quince dias, núm. id.

Otra para que todos los pertrechos de guerra que con las correspondientes guías vengán consignados á los almacenes ó parques sean reconocidos por los em-

- pleados de Hacienda, íca, núm. 917.
- Otra sobre el derecho que debe pagar el tejido de lana asargado, núm. id.
- Otra para que los censos que correspondieron á los conventos y monasterios suprimidos no estan sujetos al pago de la contribucion extraordinaria de guerra, núm. id.
- Otra sobre exámenes de maestros y maestras de instruccion primaria, núm. 919.
- Otra sobre la facultad de sustituirse los reemplazos en la quinta actual con mozos cuya edad no esceda de 30 años, y por el término de un mes despues de su publicacion, núm. id.
- Otra sobre derechos que deben pagar en su entrada los pañetes llamados de damas, núm. 920.
- Otra para que se admitan forasteros en las subastas de los puestos públicos y ramos arrendables siempre que presenten fianzas suficientes, núm. id.
- Otra para que los Ayuntamientos entreguen en tesoreria el primer plazo de la contribucion extraordinaria de guerra, núm. id.
- Repartimiento por la Diputacion provincial de los 9.864,322 rs. sobre la riqueza industrial y comercial, que por la contribucion extraordinaria de guerra ha correspondido á esta provincia, núm. id.
- Otra sobre renovacion de Ayuntamientos, núm. 921.
- Otra declarando prohibida la importacion de los guantes de seda del extranjero, núm. id.
- Otra sobre introduccion de artefactos de hierro colado y varios artículos de cobre, núm. id.
- Otra sobre los derechos que deben satisfacer los agricultores por la expedicion del título, núm. 922.
- Otra para que los generales de cuartel conserven un caballo sin que sea comprendido en requisicion, núm. id.
- Otra sobre los derechos que debe pagar el hierro colado en su importacion del extranjero, núm. id.
- Otra acerca de las medidas que deben adoptarse para la provision de escribanias y demas oficios públicos de los incorporados al Estado, núm. id.
- Otra reencargando la prohibicion de todas las obras en castellano impresas en el extranjero, núm. 923.
- Otra mandando la entrega de los fondos á favor de los voluntarios realistas destinados á equipar y sostener la Milicia nacional movilizada de esta provincia, núm. id.
- Otra para que los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que hubieren hecho suministros de cualesquiera artículos ó especies á las tropas del ejército de reserva, formen y remitan á la secretaria de la Diputacion provincial en el término de quince dias, un estado por dias de lo que hubieren suministrado, núm. id.

ANUNCIOS.

En virtud de órden de la Excm. Diputacion provincial se saca á pública subasta por un año comun

MADRID: IMPRENTA DE D. PEDRO SANZ Y SANZ.

la casa palacio y huerta que en la jurisdiccion de Canillejas corresponde al Sr. marques de Villafranca, y para su remate está señalado el jueves 6 del próximo diciembre de diez á doce de su mañana en la audiencia de dicha villa.

En la villa de Loeches y para la celebracion del segundo y tercer remate del pescado, tocino y manteca se han señalado los dias 8 y 23 del presente de diez á doce de su mañana.

Catálogo de las obras que se venden en la imprenta y libreria de Sanz y Sanz, en Madrid, calle de Carretas.

- Arte de traducir el idioma frances, por Don Agustin Morel, catedrático que fue en la Escuela Nacional de Veterinaria, 8.º pasta.
- Bichat: Tratado de las membranas, 8.º pasta.
- Coleccion de muestras de la verdadera letra inglesa.
- Coleccion completa de elegantes muestras y sencillísimas reglas para escribir con la mayor facilidad y buen gusto el hermosísimo caracter de letra bastarda Española, por el pendolista D. Manuel G. Ruiz, que dedica á la juventud su editor D. Pedro Sanz y Sanz.
- Constitucion política de la Monarquía Española de 1812 con el discurso preliminar, pasta.
- Correspondencia original de Abelardo y Eloisa, en prosa, con la historia de su vida, adornada con sus retratos, un tomito en 16, pta.
- Cartas de Abelardo y Eloisa en verso, 16. pta.
- Correspondencia, cartas y vida de los mismos unidas en un tomito; nueva edicion añadida con la epístola heróida que escribió en inglés Alejandro Pope, adornada con sus retratos, pasta.
- Direccion general de cartas en forma de Diccionario, para escribir á todas las ciudades, villas, lugares, aldeas, monasterios, conventos, santuarios, caserios, ventas, molinos, cortijos, dehesas, sitios y parages, aunque se hallen en despoblado, de toda España, para la mayor facilidad del comercio y correspondencia pública de sus naturales y estrangeros: adicionado y corregido por el que escribió D. Fernando Espinalt y García, oficial del correo general de esta corte, y notablemente mejorado en esta nueva edicion por D. José Freire. Dos tomos en 4.º Madrid 1835. Esta obra ya bien conocida, útil á toda clase de personas, y necesaria á las oficinas, establecimientos, casas de comercio, agentes de negocios y procuradores y á cuantos tienen alguna correspondencia, es todavia mas apreciable como ahora sale á luz enriquecida y mejorada. Ademas de la historia de la renta de correos, trae la lista de las principales ciudades de Europa, la de las 34 cajas principales y de las 48 subalternas, la demarcacion de los partidos de correos y sus sellos distintivos, el reglamento ó tarifa vigente para el porte de las cartas, y de la nueva tarifa de periódicos é impresos, con un itinerario estenso de todas las carreras y sus travesias. Es ademas el nomenclator mas copioso que se conoce, purgado de muchas repeticiones y errores que tenia la edicion primera, y considerablemente añadido en lo que le faltaba.
- Elementos de Anatomía Veterinaria general y descriptiva, por Don Guillermo S. Pedro, 8.º dos tomos pasta.
- Esta obra y las cinco siguientes estan mandadas seguir de orden de S. M. en la enseñanza de los alumnos de la Escuela Nacional de Veterinaria de esta corte.
- Elementos de Fisiología Veterinaria por D. Nicolás Casas, 8.º pasta.
- Elementos de Anatomía patológica Veterinaria por el mismo, 8.º pasta.
- Elementos de Terapéutica mecánica, ó sean cirugía Veterinaria, operaciones, vendages y arte de ostetricia, por D. Antonio Santos, catedrático de la Escuela Nacional de Veterinaria, 8.º pasta.
- Elementos del exterior del caballo por D. Nicolás Casas. En este libro se dan á conocer los defectos y bellezas de las partes del caballo, y para que trabajo pueden destinarse segun su conformacion. Los vicios que pueden anular la compra de los animales, incluyendo el modo de certificar, y el de lograr caballos para todo género de servicios. Obra necesaria á los albitares y herradores, y muy instructiva para los aficionados á caballos. Un tomo en 8.º
- Elementos de patologia Veterinaria general y especial por D. Carlos Risueño, primer catedrático de la escuela Nacional de Veterinaria de esta corte, 8.º dos tomos pasta.

(Se continuará).